



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 001**

**MAGISTRADA PONENTE:
MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

No. de Acta:	23
Fecha:	11 de julio de 2018
Hora:	09:30 AM.
Tipo de audiencia:	Inicial
Demandante:	Ehibys del Carmen Pacheco Jiménez
Demandado:	Municipio de Sitio Nuevo
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-2333-000- 2017-00461 -00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (00:00 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2.012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales. **Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.**

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (02:00 min.)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

2. Parte Demandante: Ehibys Del Carmen Pacheco Jiménez **2.1 Apoderado parte demandante:** Luis Javier Cepeda Visbal/ **2.2 Apoderado parte demandada:** Manuel José Delgado Domínguez / **2.3 Ministerio Público:** Mariano Rumbo Martínez- Procurador Judicial 43 Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA (2:20 min.)

Se le reconoce personería al Doctor Manuel José Delgado Domínguez, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandada.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (03:15 min.)

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. Esta decisión queda notificada por estrado.



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 47-001-2333-000-2017-00461-00
Demandante: Ehibys del Carmen Pacheco Jiménez
Demandado: Municipio de Sitio Nuevo

5. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada – Municipio de Sitio Nuevo – no contestó la demanda / no propuso excepciones.

DECISIÓN DEL DESPACHO

Este Despacho estudiará de oficio la **excepción de prescripción extintiva de la obligación**, en consideración a lo cual se procede a **decretar de oficio** interrogatorio a la señora Ehibys Del Carmen Pacheco Jiménez.

Encontrándose presente la demandante, **procede el Despacho a escucharla en interrogatorio**. Se le informa a la interrogada que la diligencia en curso se desarrolla bajo la gravedad de juramento y se le informa de las prerrogativas que la ley dispone para ello. A continuación el Despacho realiza las preguntas y la interrogada a responderlas. Finaliza el interrogatorio.

EHIBYS DEL CARMEN PACHECO JIMÉNEZ

Interrogada

En esta etapa de la diligencia se hace un receso.

6. CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA

Reiniciada la diligencia, la H. Magistrada resuelve no decretar la excepción de oficio, toda vez que del interrogatorio de parte escuchado, no le es dable concluir que la misma se configure.

Por otra parte, ante la falta del MUNICIPIO DE SITIO NUEVO de aportar la información necesaria para la resolución de este litigio, considera el Despacho:

- **Compulsar copias** con destino a la Procuraduría Regional del Magdalena, para que se investigue la conducta del Alcalde de Sitio Nuevo – Magdalena, Dr. José Manuel Gómez Meléndez por su incumplimiento en el envío de los antecedentes administrativos de la actuación debatida, conforme lo ordena el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.
- **Librar admonición** al Alcalde de Sitio Nuevo – Magdalena, por no efectuar de manera idónea la respuesta al requerimiento de los antecedentes administrativos de la señora Ehibys del Carmen Pacheco Jiménez, que este Despacho le solicitó, incumplimiento de sus deberes legales, para que tome las medidas necesarias al interior de sus dependencias y en lo sucesivo, no se presenten situaciones similares.

7. FIJACION DEL LITIGIO

Se le otorga la palabra al apoderado de la parte actora para que lleve a cabo la precisión de los fundamentos fácticos bajo el cual supone que se debe llevar a cabo la fijación del litigio; la H. Magistrada hace precisiones al abogado sobre la etapa procesal en curso.



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 47-001-2333-000-2017-00461-00
Demandante: Ehibys del Carmen Pacheco Jiménez
Demandado: Municipio de Sitio Nuevo

El representante de la parte pasiva de la Litis lleva a cabo una síntesis de la jurisprudencia que en torno al caso se ha decantado.

Con base en lo anterior, se concluye que el **problema jurídico** se contrae en determinar si en el presente asunto la señora Ehibys del Carmen Pacheco Jiménez en su calidad de ex-empleada del Municipio de Sitio Nuevo – Magdalena, le asiste el derecho para el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, como consecuencia de la no cancelación de sus cesantías definitivas.

¿Las partes están de acuerdo con la fijación del litigio?

El Delegado de la Procuraduría toma la palabra y plantea dos **problemas jurídicos adicionales**, (i) que se determine si operó o no la excepción de prescripción extintiva; y (ii) si se configuró o no el silencio administrativo por parte de la entidad demanda, en cuanto a la solicitud del pago de la sanción moratoria.

La H. Magistrada colige que le asiste razón al funcionario público y procede a incorporar a la fijación del litigio el mentado problema jurídico.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO

8. CONCILIACION.

Se pregunta a la parte demandada si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa de conformidad con lo dispuesto en artículo 2.2.4.3.1.2.8. del Decreto 1069 de 2015. La entidad demandada manifiesta que no se le ha suministrado el acta, pero que la posición de la entidad es que por tratarse de un derecho incierto no es posible de conciliación. **El Despacho otorga al apoderado de la parte demandada el término de la tarde para que aporte el acta**, so pena de compulsar copias a la Procuraduría Regional del Magdalena para que investigue la conducta omisiva del Comité de Conciliación del ente municipal.

9. MEDIDAS CAUTELARES

No hay medidas cautelares pendientes de resolver.

10. DECRETO DE PRUEBAS

Magistrada Ponente Solicita al AUXILIAR hacer un recuento de las pruebas aportadas y solicitadas por las partes.

PRUEBAS APORTADAS:

PARTE DEMANDANTE – Ehibys del Carmen Pacheco Jiménez

- Petición del 13 de mayo de 2010, por medio del cual, la parte actora solicitó al Alcalde del Municipio de Sitio Nuevo, el reconocimiento y pago de sus cesantías y prestaciones sociales (fol. 7)



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 47-001-2333-000-2017-00461-00
Demandante: Ehibys del Carmen Pacheco Jiménez
Demandado: Municipio de Sitio Nuevo

- Resolución del 27 de junio de 2012 expedida por el Alcalde Municipal de Sitio Nuevo, por medio de la cual reconoce y autoriza el pago de unas prestaciones sociales a la demandante (ff. 8-9)
- Petición del 13 de julio de 2012, por medio de la cual, la parte actora solicita al Alcalde del Municipio de Sitio Nuevo, el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria (fol. 10).

PARTE DEMANDADA: No aportó pruebas, tampoco los antecedentes administrativos, certificando que la entidad había sido objeto de asonadas y no se contaba con los archivos históricos.

PRUEBAS SOLICITADAS:

PARTE DEMANDANTE: NO solicitó pruebas

PARTE DEMANDADA: No contestó la demanda – No solicitó pruebas.

PRUEBA DE OFICIO

Determina la H. Magistrada que la única prueba a decretar de oficio, de conformidad a las precisiones que se han llevado a cabo a lo largo de la diligencia sería:

- **Oficiar** al Alcalde del Municipio de Sitio Nuevo – Magdalena para que allegue al proceso de la referencia, el término de cinco (5) días, certificación en la que indique si a la Señora Ehibys del Carmen Pacheco Jiménez, identificada con C.C. No. 57.457.363, se le ha cancelado valor alguno por concepto de cesantías, revisando los recibos de pago de la entidad, teniendo en consideración el reconocimiento efectuado mediante Resolución de fecha 27 de junio de 2012, la cual se adjunta al oficio.

11. FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se dispone como fecha para la audiencia de pruebas, el día **24 de julio de 2018 a las 09:00AM.**

12. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

HORA DE FINALIZACIÓN: 10:17

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 47-001-2333-000-2017-00461-00
Demandante: Ehibys del Carmen Pacheco Jiménez
Demandado: Municipio de Sitio Nuevo

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

LORELIZ ORTIZ PEREIRA
Abogada Asesora

YERSON ALEXANDER ESCOBAR VILLA
Auxiliar Judicial -Ad Honorem

EHIBYS DEL CARMEN PACHECO JIMÉNEZ
Parte demandante

LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL
Apoderado de la parte demandante

MANUEL JOSÉ DELGADO DOMÍNGUEZ
Apoderado de la parte demandada

MARIANO RUMBO MARTÍNEZ
Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena